



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 137-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GRSFLPRE

Piura, 16 SEP 2020

**VISTO:** La Hoja de Registro y Control N° 04025, de fecha 27 de enero de 2017, el Informe Técnico Legal N° 005-2018-GRSFLPR-PR/RGRR-JCST, de fecha 05 de octubre de 2018, e Informe N°154 -2020/GRP-490100, de fecha 03 de septiembre de 2020; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 212° numeral 212.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*";

Que, con Hoja de Registro y Control N° 04025, de fecha 27 de enero de 2017, Guzmán Morales Timaná, en adelante el administrado, solicita la rectificación de datos del Contrato de Compra Venta N° 000523, de fecha 15 de diciembre de 1993, suscrito por el ex Proyecto de Titulación de Tierras y Catastro Rural, a favor del administrado, respecto del predio Sancor con registro catastral N° 18304 con una extensión de 3 ha 7000 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, inscrito en la ficha N° 12269 continuada en la P.E N° 04006576 del Registro de Propiedad Inmueble de Piura, indicando que su nombre correcto es Guzmán Morales Timaná y no Guzmán Morales Timaná, adjuntando para tal caso: Copia simple del Certificado de Nombres Iguales N° 00086711-17-RENIEC de fecha 27 de enero de 2017, copia simple del Contrato de Compra Venta N° 00523 de fecha



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 137-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GRSFLPRE

15 de diciembre de 1993, suscrito con el Ex Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, copia simple de la Memoria Descriptiva del predio Sancor con RR.CC N° 18304, copia simple del documento nacional de identidad del administrado, copia simple de la P.E N° 04006576 – Registro de Propiedad Inmueble de Piura y copia simple de Declaración Jurada de Domicilio de fecha 27 de enero de 2017;

Que, de los documentos evaluados en el presente expediente se observa que mediante Contrato de Compra Venta N° 00523 de fecha 15 de diciembre de 1993, el ex Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural adjudica la parcela Sancor con registro catastral N° 18304 con una extensión de 3 ha. 7000 m2, ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura a favor de Guzmán Morales Timaná, inscrito en la ficha N° 12269 continuada en la P.E N° 04006576 del Registro de Propiedad Inmueble de Piura;

Que, con Informe Técnico Legal N° 005-2018-GRSFLPR-PR/RGRR-JCST, de fecha 05 de octubre de 2018, se determina que resulta procedente la rectificación del error material consistente en consignar correctamente el nombre del propietario, así como agregar el número del documento nacional de identidad, y su estado civil, por haberse acreditado fehacientemente en el presente proceso administrativo, en el extremo que dice: Guzmán Morales Timaná, debe decir: Guzmán Morales Timaná, identificado con D.N.I N° 03352238, de estado civil soltero;

Que, visto el presente expediente administrativo se observa: copia simple del DNI del administrado, copia simple del Certificado de Nombres Iguales N° 00086711-17-RENIEC, de fecha 27 de enero de 2017, emitidos por RENIEC, del administrado Guzmán Morales Timaná, Declaración Jurada de Estado Civil, de fecha 28 de septiembre de 2018, Declaración Jurada de Colindantes o Vecinos, de fecha 28 de septiembre de 2018, y Constancia de Visita de fecha 28 de septiembre de 2018, determinándose de manera indubitable que el nombre correcto del titular registral del predio materia de análisis, es **GUSMÁN MORALES TIMANÁ**, identificado con D.N.I N° 03352238, de estado civil soltero; y, no como se ha consignado en el citado contrato y partida registral (**GUZMÁN MORALES TIMANÁ**), máxime si tenemos en cuenta que el nombre de Guzmán Morales Timaná no presenta homónimo en RENIEC, por lo que de conformidad al Informe Técnico Legal N° 005-2018-GRSFLPR-PR/RGRR-JCST, de fecha 05 de octubre de 2018 e Informe N°154 -2020/GRP-490100, de fecha 03 de septiembre de 2020; resulta procedente, con la finalidad de darle claridad al acto administrativo, rectificar el error incurrido, al no alterarse lo sustancial del contenido ni sentido de la decisión, en el extremo que dice: **GUSMÁN MORALES TIMANÁ**, y debe decir: **GUSMÁN MORALES TIMANÁ**, identificado con D.N.I N° 03352238, de estado civil soltero, de acuerdo a lo señalado en el artículo 212°, numeral 212.1) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de febrero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 137-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GRSFLPRE

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, los datos del titular del predio con Registro Catastral N° 18304, ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura, consignados en el Contrato de Compra Venta N° 000523 de fecha 15 de diciembre de 1993 e inscrito en la ficha N° 12269 continuada en la Partida N° 04006576, del Registro de Predios de la Oficina Registral Piura, en el extremo que dice: **GUZMÁN MORALES TIMANÁ**, y debe decir: **GUSMÁN MORALES TIMANÁ**, identificado con D.N.I N° 03352238, de estado civil soltero, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO**, en su domicilio señalado sito en Caserío Sol Sol, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMÍTASE** la presente Resolución a la Zona Registral N° I – Sede Piura, para su inscripción en el Registro de Predios.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Catastramiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal  
Abg. Mg. ADLER DANIEL CALLE CASTILLO  
Gerente Regional



